

Recomendación 10/2013
Guadalajara, Jalisco, 27 de marzo de 2013
Asunto: violaciones de los derechos a la
integridad y seguridad personal,
a la legalidad y seguridad jurídica
Queja: 5336/2012/II

Maestro Rafael Castellanos
Fiscal Central del Estado de Jalisco

Síntesis

El día [...] del mes [...] del año [...], (agraviado 1) y (agraviado 2) fueron detenidos por el rumbo de la colonia [...] en Guadalajara, por varias personas que no se identificaron y que viajaban en cinco vehículos, quienes les pusieron una bolsa en la cabeza y se los llevaron a un lugar desconocido. Durante el trayecto fueron golpeados y al primero de los (agraviados) le apretaban los testículos cuando no les gustaba alguna de sus respuestas, luego llegaron a un inmueble donde les vendaron los ojos, y continuaron golpeándolos en diversas partes del cuerpo, además de recibir una serie de amenazas en su contra y de su familia. Durante su estancia, (agraviado 1) escuchó los gritos de (agraviado 2). Cuando lo pasaron a la camioneta pudo ver a su (...), a quien tenían esposado, desnudo y mojado, quien le comentó que le dieron toques en los testículos, en la cara y varias partes de su cuerpo además de que traía un ojo casi cerrado por lo inflamado. Los causantes de estos eventos fueron elementos de la Policía Investigadora del Estado (PIE), quienes realizaban la investigación del secuestro de (...).

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política de Jalisco; 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I, XXV y XXVI; 8º, 28, fracción III; 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la CEDHJ; y 109, 119 y 120 de su Reglamento Interior, investigó y examinó

la queja que presentó (agraviado 1) a su favor, así como de (agraviado 2), en contra de varios agentes de la PIE, por considerar que con su actuar violaron sus derechos a la integridad y seguridad personal.

Ahora bien, analizadas las actuaciones y evidencias que obran agregadas al presente expediente de queja, se advierten los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció (agraviado 1) para presentar queja a su favor, así como de (agraviado 2), en contra de policías investigadores por los siguientes hechos:

... Que el día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] horas, fui detenido junto con (agraviado 2), a la vuelta de mi casa por la calle [...] y [...], por aproximadamente quince personas que iban en cinco vehículos, me subieron a uno de ellos y a mí (...) en una camioneta, me pusieron una bolsa en la cabeza y me llevaron de allí a un lugar desconocido, me iban golpeando en el camino, me apretaban los testículos cuando no les gustaba alguna de mis respuestas, luego llegaron a algún lugar hablaron para que abriera un portón y en el interior me vendaron los ojos, me patearon los costados y en las piernas, con los puños me golpearon en la cabeza y cada que entraba o pasaba otro agente me daban golpes en la cara; cuando me estaban golpeando en las piernas, querían tumbarme pero como no me caía, me patearon con fuerza por la espalda y como estaba esposado con las manos hacia atrás, caí de cabeza al suelo, raspándome y golpeándome la cara de tal forma que se me desplazó una placa que tengo en la mandíbula, esta la tengo por una lesión antigua para corregir una fractura, tuve que sacarme unas radiografías y me dicen que deben operar otra vez, pues se movieron las placas; en el suelo me patearon muchas veces, me subieron al piso de una pick up y me daban puñetazos en los costados y con la mano abierta en los oídos, todo esto acompañado de amenazas y ofensas, me decían que trabajaban para (...), y amenazaron con mutilarme, me decían “trabajamos con (...), te vamos a mochar las manos, te vas a llevar a tu (...) en una hielera, ya se nos ha miado dos veces, ya tenemos a toda tu familia, ahorita están violando a tu sobrino ya van dos veces que lo violan, a tu mamá le vamos a cortar la otra pierna y ahorita están violando a tu cuñada, queremos diez millones de pesos por ti, vele pensando de dónde los vas a sacar, cuál dedo quiere primero que le moche, primero le vamos a mandar una oreja a tu familia para que vean que es en serio, pinche viejilla no nos va a aguantar” y muchas otras cosas más, pues me hicieron creer que habían detenido a mis padres, a mi (...) y mi (...), de poco más de [...] de edad, yo estaba muy desesperado, pues escuchaba los gritos de (agraviado 2), quien es diabético y cuando me pasaron a una camioneta pude ver que mi (...) lo tenían esposado desnudo en un charco

de agua; ya cuando lo subieron a él me dijo que le habían echado agua y le dieron toques en los testículos, en la cara y varias partes del cuerpo, traía un ojo casi cerrado por lo inflamado y me dijo que lo habían quemado con los toques eléctricos. Todo esto para interrogarme sobre cosas sin sentido, pues nada concreto que yo pudiera responderles, me preguntaban por apodosos de gentes que no conozco pero de todas formas fui brutalmente golpeado al igual que a mí (...); nos llevaron a la Procuraduría en la calle 14, en donde nos tuvieron mucho rato esposados a unas sillas pero sin poder hablar entre nosotros, solo nos soltaban si querían preguntarnos algo, nos sacaban de la oficina para que el otro no oyera, hasta como a las [...] de la [...], me quitaron las vendas de la cabeza, hicieron algo de papeleo, me dieron a firmar unas hojas que no me permitieron leer, esto ya casi al final pues pasamos el resto de la noche en esta oficina, y hasta la [...] del día [...] me dijeron que podía salir, me permitieron que me despidiera de mi (...) y le preguntaban a él que cómo lo habían tratado, decían “dile a tu (...) cómo te tratamos, verdad que te tratamos bien”, luego me dijeron a mi “no vayas a ir de maricón a Derechos Humanos, porque tu (...) se queda con nosotros, tu sabes como quieres que te lo mandemos”. Se cooperaron para darme dinero para el taxi y me dejaron libre, yo estaba muy desesperado, pues pensé que de verdad le habían hecho daño a mi familia, pero solo fue para que me asustara y sigo preocupado por mi (...), pues antes de salir me dijeron que a mí (...) lo iban a llevar a la casa de arraigos; ahora sé que está a disposición de una Agencia del Ministerio Público del Área de Secuestros...

2. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de este organismo se apersonó en la casa de arraigos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) con la finalidad de recabar la ratificación de (agraviado 2), quien señaló: “... Que fui detenido por agentes de la Investigadora pero como me estaban investigando todavía, quiero reservarme el derecho de declarar hasta que hable con mi abogado por así convenir a mis intereses...”.

En este mismo acto se asentó que el agraviado presentaba hematoma en el ojo derecho y varias quemaduras en la pierna derecha y en el tórax.

3. El día [...] del mes [...] del año [...] se admitió la queja en contra del agente del Ministerio Público del Área de Secuestros que resulte responsable y de varios agentes de la PIE. Se requirió al agente del Ministerio Público de la División de Secuestros de la PGJE para que rindiera su informe de ley, y que proporcionara los nombres de los elementos de la PIE que participaron en los hechos y les requiriera sus informes. Se solicitó al encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la PGJE que remitiera copia certificada de la

averiguación previa iniciada con motivo de la detención de (agraviado 1) y (agraviado 2). Se solicitó al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) que remitiera fotocopia certificada de los partes realizados a los inconformes y que les sean practicados los dictámenes especializados de maltrato y sevicias, así como también si presentan sintomatología del trastorno de ansiedad (estrés postraumático).

Finalmente, se solicitó al entonces coordinador general de la PIE que instruyera a los elementos involucrados para que respeten la integridad física y psicológica, y se abstengan de incurrir en una violación a los derechos humanos o la producción de daños de difícil reparación hacia los (quejosos).

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] firmado por el director jurídico del IJCF, mediante el cual remitió copia certificada de los partes médicos realizados a (agraviado 1) y (agraviado 2).

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por el abogado (...), agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Crimen de la PGJE, quien en vía de informe indicó:

... derivado de la queja 5336/2011/II, del día [...] del mes [...] del año [...], de la cual se advierte que la queja en comento fue interpuesta el día [...] del mes [...] del año [...], sin embargo (agraviado 2) alias “[...]” o “[...]” y (agraviado 1) quien también se cambia el nombre por el de (agraviado 1) efectivamente tienen relación con la indagatoria mencionada al rubro superior derecho [...], pero esta averiguación previa fue iniciada en el año [...].

Ahora bien en cuanto a lo insigne de la presente queja me permito informar que los nombres de los agentes de la Policía Investigadora a cargo de los presentes hechos son los siguientes:

- Gabriel Castillo López
- Salvador Perea Rodríguez
- Luis Limón Hernández
- Jessica Odalíz Aceves Ortiz
- José Héctor Montes Valenzuela
- Sergio Sánchez Jiménez

[...]

Por lo que ve a los hechos que en este momento se advierten y que motiva al presente proemio, he de informarle en primer término que el (agraviado 1) como se identificó ante usted dicho (quejoso), ante el suscrito dolosamente se identificó únicamente como (agraviado 1) y con tal nombre firmó su comparecencia, lo cual denota la forma garantista en que se conduce esta autoridad y que en ningún momento el actuar de esta autoridad fue inquisitiva o en contra de las garantías individuales, ahora bien quiero informarle que dicho compareciente únicamente declaró ante esta autoridad en calidad de testigo, ya que tiene pleno conocimiento con los presentes hechos, diligencia que de desahogó el día [...] del mes [...] del año [...] y después que se le practicó el correspondiente parte médico de lesiones se retiró de esta dependencia; en ningún momento estuvo detenido, y en cuanto a la supuesta tortura y golpes sufridos es totalmente falso advirtiéndose a todas luces que el (quejoso) hábilmente sorprendió y utilizó a dicho organismo a favor de (agraviado 2) alias “[...]” o “[...]” como medio para atenuar su situación jurídica, valiéndose del desconocimiento que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Jalisco, tienen respecto del secuestro agravado que se investiga.

Mientras que a (agraviado 2) alias “[...]” o “[...]” me permito informarle que estuvo a disposición del Juzgado [...] bajo la medida cautelar de arraigo por treinta días contados desde el día [...] del mes [...] del año [...], y posteriormente el Juzgado [...] giró una orden de aprehensión en contra de este último citado, por el delito de secuestro agravado, cometido en agravio de quien en vida llevara el nombre de (...) de [...] años, y delincuencia organizada cometido en agravio de la sociedad...

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] firmado por el licenciado (...), encargado de la Coordinación General de la PIE, mediante el cual informó que los policías investigadores Gabriel Castillo López, Salvador Perea Rodríguez, Luis Limón Hernández, Jessica Odaliz Aceves Ortiz, Sergio Sánchez Jiménez y José Héctor Montes Valenzuela quedaron debidamente notificados de las medidas cautelares solicitadas.

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por los policías investigadores Gabriel Castillo López, Salvador Perea Rodríguez, Luis Limón Hernández, Jessica Odaliz Aceves Ortiz, Sergio Sánchez Jiménez y José Héctor Montes Valenzuela, quienes en vía de informe señalaron:

... 1. En relación a los hechos manifestados por el (agraviado 1), son falsos en la forma que los señala, para lo cual hacemos las siguientes puntualizaciones:

a) El (quejoso) antes señalado, fue presentado en calidad de testigo por parte de los que suscribimos, lo anterior, por ser un testigo circunstancial de los hechos que se investigan dentro de la averiguación previa [...] y que ahora se continúan indagando dentro del

desglose [...], y no fue tratado en la forma que indica, tan es así, que no menciona que declaró en la calidad antes citada, ante el Agente del Ministerio Público que lleva la integración de la inquisitoria en comento. Para acreditar lo anterior, nos permitimos solicitarle de la manera más atenga requerir al Agente del Ministerio Público número [...] del Área de Extorsiones, adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, copia certificada de la declaración de (agraviado 1), que rindió dentro de la indagatoria [...].

b) Cabe hacer mención, además que dentro de su declaración como testigo, en ningún momento manifestó lo que ahora señala en la presente queja, y de lo que sí señala, es que algunas lesiones que tenía en ese momento se las había hecho anteriormente jugando futbol.

2. Se robustece lo anterior, con las contradicciones y omisiones que el (quejoso) realizó en su queja, esto resalta de la simple lectura de la misma:

a) Como primera contradicción:

a.1. El (quejoso) señala que lo vendaron de los ojos, y que después de varios eventos en los que estuvo en este estado, le quitaron la venda de los ojos hasta las [...] de la [...], y sin embargo señala que en ese inter, pudo ver a su (...), y vio varias cosas, por lo que aceptando sin conceder que así hubiera sido cierto, resulta inverosímil su dicho, porque una persona que supuestamente está vendado de los ojos no tiene visibilidad, por lo que se le solicita se realice una especie de reconstrucción de hechos, en donde al (quejoso) se le venden los ojos y una vez hecho lo anterior, se le señalen varias cosas y que los describa, esto con el objeto de acreditar lo anterior, en el entendido que no estamos aceptando que fue así, sino que para dar mayor luz a nuestra aseveración de que los hechos no son como los manifiesta el (quejoso).

a.2. Otra contradicción: en la misma tesitura que lo anterior, o sea, aceptando sin conceder, que dicha persona haya sido tratada como lo señala, como es posible que habló con su (...), cuando él mismo manifiesta que no los dejaban comunicarse.

a.3. Omisión: No manifiesta que dicha persona estuvo presentada como testigo ante el agente del ministerio público señalado con antelación, dentro de la citada indagatoria.

a.4. Omisión: No manifiesta que después de declarar como testigo y antes de retirarse de las instalaciones de la Agencia en que declaró, se le presentó ante el perito de guardia doctor (...), a que se le realizara un parte médico de lesiones, adscrito al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

3. Por las razones esgrimidas, es que le solicitamos a dicha Comisión, archive la presente queja, por carecer de congruencia y falta de veracidad de la misma, y para robustecer lo anterior, además agregamos copia del parte médico de lesiones de (agraviado 1), el cual se realizó una vez que terminó de declarar en calidad de testigo ante el supradicho fiscal, y se reiteran las demás probanzas que en el cuerpo del presente escrito se señalaron y se solicitaron...

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al encargado de la Dirección de Supervisión de Derechos Humanos de la PGJE que remitiera fotocopia certificada de la indagatoria [...] y del desglose [...], tramitada en la Agencia [...] del Ministerio Público del Área de Extorsiones, adscrita a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

Asimismo, se solicitó al titular del IJCF que su personal se entrevistara con los (agraviado 1) y (agraviado 2), les practicaran los dictámenes médico y psicológico especializados de maltrato y sevicias, así como también sintomatología del trastorno de ansiedad categorizado como estrés postraumático.

9. El día [...] del mes [...] del año [...] compareció a este organismo el (agraviado 1), quien ofreció como medios de prueba de su parte cinco fotografías que le fueron tomadas al día siguiente en que lo detuvieron los agentes de la PIE.

10. El día [...] del mes [...] del año [...] comparecieron (...) e (...), en su carácter de testigos, a narrar los hechos que percibieron.

11. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] firmado por el abogado (...), agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la PGJE, mediante el cual informó que la indagatoria [...] fue consignada al juez competente; mientras que del desglose [...] no es procedente la expedición de copias en virtud de ser información de carácter reservado; sin embargo, puso a disposición de este organismo para su consulta la indagatoria mencionada.

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito firmado por (agraviado 2), quien reiteró su queja en contra del agente del Ministerio Público

especializado en Secuestros adscrito a la PGJE, así como de varios elementos de la PIE, y realizó la siguiente narración:

... Que el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente entre las [...] y [...] y [...] de la [...], fui detenido con lujo de violencia en compañía de (...) de nombre (agraviado 1), a la vuelta de mi casa por la calle [...] y [...], por varios elementos de la Policía Investigadora del Estado, sin orden de captura y sin flagrancia del delito. Me vendaron de los ojos, me esposaron y me llevaron a una casa clandestina, donde me desnudaron y en forma sobrehumana, fui no solamente incomunicado e intimidado al escuchar la tortura a que tenían sometido a mi (...), sino también, fui sometido por mis captura a tormento de toques eléctricos en todo mi cuerpo y por ende en los testículos, así como golpes y asfixia, con una bolsa que me ponían en la cabeza y cara, donde me desmayaron en varias ocasiones, y con un temor fundado de perder la vida bajo asfixia, hicieron firmarles confesiones imposibles...

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al juez [...] de lo Criminal que remitiera fotocopia certificada de lo actuado en el expediente [...]. De la misma manera, se comisionó al personal de este organismo para que se trasladara a las instalaciones de la PGJE a fin de recabar la información necesaria.

14. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] firmado por el licenciado (...), juez [...] de lo Criminal, mediante el cual remitió copia certificada del proceso penal [...], instruido en contra de (agraviado 2) y (...) por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro Agravado y Delincuencia Organizada.

15. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] firmado por el licenciado (...), director general jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado (SSPPRSE), mediante el cual informó a este organismo que se le permitía el acceso al interior de la Inspección General del Reclusorio Preventivo de Guadalajara a los peritos en psicología del IJCF, para que entrevisten al interno (agraviado 2).

16. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] firmado por el director jurídico del IJCF, mediante el cual remitió el dictamen en materia de psicología forense [...] practicado a (agraviado 1).

17. El día [...] del mes [...] del año [...] se dio vista al (quejoso) de los informes de las autoridades probables responsables y se decretó la apertura del periodo probatorio común para las partes por un término de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación.

18. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...] firmado por los elementos de la PIE Gabriel Castillo López, Salvador Perea Rodríguez y Yessica Odaliz Aceves, mediante el cual ofrecieron como elementos de prueba de su parte: a) oficio [...] del día [...] del mes [...] del año [...], firmado por los oferentes y del cual se advierte la calidad con la que fueron presentados los (quejosos); b) partes médicos practicados a (agraviado 1); y c) declaración de (agraviado 1) ante el fiscal integrador de la indagatoria.

II. EVIDENCIAS

1. Parte de lesiones [...] elaborado por el médico del IJCF a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] a favor de (agraviado 1), quien presentó: “... 1. Edes localizadas en hemicara derecha y pierna izquierda que varían de 1 a 3 cm de longitud, con evolución diversa de 2 a 4 días al ppp agente contundente que por su s y n no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 día sis...”.

2. Parte de lesiones [...] elaborado a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el médico de guardia de la Unidad Médica (...) a favor de (agraviado 1), quien presentó:

... 1. Equimosis al parecer producida por agente contundente localizado en labio inferior de aproximadamente 1 centímetro de diámetro. 2. Escoriación dermoepidérmica al parecer producido por agente contundente localizada en mejilla derecha de aproximadamente 1 centímetro de longitud. 3. Signos y síntomas clínicos de contusiones simples en varias regiones de la economía corporal. Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar. Se ignoran secuelas...

3. Parte médico de lesiones elaborado a las [...] del día [...] del mes [...] del año [...] por el médico de este organismo a favor de (agraviado 2), donde se apreciaron los siguientes hallazgos:

... Hematoma localizado en párpado de ojo derecho interesando su totalidad y hematoma en párpado inferior de color morado. Edes localizada en codo derecho cara lateral interna de 0.5 x 0.5. Edes en codo izq. de 1.3 x 1 cm ext. ambos cubierto por costra hemática seca. Presenta lesiones puntiformes quemaduras en región abdominal derecha en núm. de 8 de 0.1 x 0.1, 0.2 x 0.2 cm ext. Presenta quemadura puntiforme localizada en costado derecha tercio medio en núm. de 16 y dos más sobre línea media del mismo costado [ilegible] y costra hemática seca. Edes localizada en región lumbar derecha de 4.5 x 1.5 cm ext. cubierto por costra hemática. Presenta lesiones puntiformes por agente eléctrico (quemadura) localizada en muslo derecho tercio inferior cara interna en número de 14 de forma puntiforme de 0.8 x 0.3, 0.5 x 0.5, 0.3 x 0.3, 0.5 x 0.5. Edes en rodilla derecha cara lateral externa de 1.2 x 0.5 cm ext. cubierto por costra hemática seca. Lesiones puntiformes localizadas en muslo izq. cara lat. interna tercio medio núm. de 4 al parecer producida por agente eléctrico (quemadura, lesiones con mismas características en mano derecha cara posterior en núm. de [...]) Lesiones que por su situación y naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sacar. Se ignoran secuelas. Lesiones al parecer producidas por agente contundente y eléctrico con aproximadamente más de 24 hrs de evolución...

4. Parte médico de lesiones elaborado a las [...] del día [...] del mes [...] del año [...] por el médico de este organismo (agraviado 1), quien a la exploración física presentó:

... Cráneo.- En región malar derecha se observa una costra hemática de un cm de extensión, en párpado interior una equimosis de una extensión de 2 x 1 cm. Abdomen en el flanco derecho se puede ver una zona hiperemica de forma lineal de 2 cms. En el miembro pélvico derecho en la cara frontal, una costra hemática de un cm de longitud. Miembro pélvico izquierdo, presenta en cara frontal de la espinilla tres costras hemáticas de un cm de longitud la primera, la segunda de menos de un cm y la tercera también. Lesiones provocadas por probable agente contundente con una evolución de 7 días...

5. Parte de lesiones [...] elaborado por el médico del IJCF a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], a favor de (agraviado 2), quien presentó:

... 1. Múltiples edes puntiformes al ppp agente físico localizadas en a) dorso mano derecha, b) muñeca izq, c) abdomen, d) muslo derecho cara interna, e) tobillo izq que oscilan de 2 a 4 cm de ext, evolución mayor de 72 hrs. Lesiones que por su situación y naturaleza no pone en peligro la vida y tarda menos de 15 días en sanar, se ignoran secuelas...

6. Parte de lesiones [...] elaborado por el médico del IJCF, a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] a favor de (agraviado 2), quien presentó similares hallazgos:

... 1. Múltiples edes puntiformes al PPP agente físico localizadas en a) dorso mano derecha, b) muñeca izq., c) abdomen, d) muslo derecho cara interna, e) tobillo izq. que oscilan de 2 a 4 cm de ext., evolución mayor de 72 hrs. Lesiones que por su situación y naturaleza no pone en peligro la vida y tarda menos de 15 días en sanar, se ignoran secuelas...

7. Serie de [...] fotografías tomadas al (agraviado 1), en las que se aprecian las lesiones físicas que presentaba.

8. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...] elaborada por personal de este organismo.

9. Testimonio de (testigo 1):

... El día [...] del mes [...] del año [...], como a las [...] y [...] horas, iba saliendo de una tienda de abarrotes sobre la calle [...], esto es en la colonia [...], y fue cuando me encontré a (agraviado 2) y (agraviado 1) de apellidos (...) a los cuales saludé y cuando estaba platicando con ellos, de pronto llegaron como unos 5 vehículos siendo estos 3 carros, siendo dos [...] y un [...], y dos camionetas, una [...] y otra de tipo [...], y se bajaron de las camionetas que se detuvieron y en eso los agarraron y los empezaron a golpear y nunca se identificaron, yo vi y escuché que cuando los agarraron les dijeron “hijos de su puta madre ya se los cargó” y sin decir más subieron a (agraviado 2) a una camioneta [...] y a (agraviado 1) a un carro, a los que estábamos alrededor nos apuntaron con las armas en lo que los detenían y no dejaban que nos moviéramos, en tanto mientras subían a (agraviado 2) y a (agraviado 1) pude ver como los arrastraban y los golpeaban estas personas quienes no se identificaron en ese momento, diciendo que eran de la delincuencia organizada para someterlos y subirlos a la camioneta, después solo arrancaron los vehículos ya descritos y apuntándonos aún a la gente que estábamos ahí, arrancaron desconociendo el paradero y el porqué se los habían llevado enterando hasta después que habían sido policías investigadores de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco...

10. Testimonio de (testigo 2):

... Que el día martes 3 de abril del presente año como a eso de las [...] y [...] venía por la calle [...] camino a mi casa, y llegué a la tienda y al estar ahí vi a (agraviado 1) y a

(agraviado 2) de apellidos (...) que estaban tranquilos platicando con otra persona del sexo femenino, cuando en eso llegaron dos [...] uno de color [...] y otro [...] y otra camioneta de tipo [...], un [...] y una [...], de esta última se bajó una muchacha con otros dos hombres armados los cuales estaban apuntando con sus armas a las personas y de los demás carros se bajaron más sujetos armados y amagaron a (agraviado 1) y a (agraviado 2) con sus armas diciéndoles groserías y arrastrándolos a los vehículos, solo recuerdo que decían que ya se los “había cargado la chingada” diciendo que eran de una organización criminal de la cual no recuerdo el nombre y pues los golpearon, los sometieron y los subieron a los carros, los del [...] y del [...] apuntaban a toda la gente y transeúntes con las pistolas, y diciéndoles que no estuvieran de chismosos y pues los subieron a puros golpes y se fueron...

11. Dictamen [...] firmado por los peritos en psicología forense del IJCF, practicado a (agraviado 1), en el cual concluyeron:

... Sobre la base de todo lo anterior y desde el punto de vista psicológico, se concluye que el (agraviado 1), al momento de la evaluación: No presenta sintomatología del trastorno de ansiedad denominado, clasificado y categorizado como “Trastorno por estrés postraumático”, según los criterios clínicos para su diagnóstico, como lo establece el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales en su Edición IV-TR de la Asociación Psiquiátrica Americana.

Por lo que no se configura trauma posterior o secuela emocional permanente en su estado emocional y psicológico, que se manifiesten al narrar los hechos al momento de la evaluación y que son denunciados en la presente queja, mismo que dan origen a la solicitud de la presente prueba pericial...

12. Proceso penal [...] tramitado ante el juez [...] Penal, en contra de (agraviado 2) y (...) por el delito de Secuestro y Delincuencia Organizada en agravio de (...), que contienen actuaciones de la averiguación previa [...], de las cuales se resaltan por su importancia las siguientes:

a) Declaración de (...), realizada a las [...] horas de día [...] del mes [...] del año [...], donde denunció el secuestro en agravio de su (...).

b) Oficio [...] firmado por los elementos de la PIE Gabriel Castillo López, Salvador Perea Rodríguez, Yessica Odaliz Aceves Ortiz, Luis Limón Hernández, José Héctor Montes Valenzuela y Sergio Sánchez Jiménez, donde se advirtieron

las entrevistas que realizaron a (...), (agraviado 2) y (agraviado 1), respecto al secuestro de (...).

c) Declaración de (agraviado 1) en carácter de presentado, realizada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], quien señaló:

... Que al encontrarme en compañía de (agraviado 2), íbamos caminando por la avenida [...], y llegando a la calle [...] comenzamos a caminar por esta calle, ya que íbamos a la casa de la esposa de (agraviado 2), y a ir avanzando aproximadamente unos 40 cuarenta metros, fuimos interceptados por unas personas del sexo (...) los cuales se identificaron plenamente como agentes investigadores de la Procuraduría del Estado de Jalisco, y ellos abordaron a mi (agraviado 2) y le mostraron oficio de investigación y presentación y le preguntaron que si él era (agraviado 2) o “[...]” y (...) les dijo que sí que él era, entonces los agentes investigadores le dijeron que querían platicar con él en relación al secuestro de una persona de nombre (...), entonces yo me asusté mucho y pregunté ¿Cómo de un secuestro? Entonces mi (...) (agraviado 2) inmediatamente les dijo a los policías investigadores que yo no estaba metido en esto y me jaló hacia atrás con su brazo, y les dijo yo les voy a decir todo, entonces fue que los agentes investigadores le hicieron saber unos derechos que según entendí eran constitucionales, mismos que de momento no recuerdo, y mi (...) comenzó a decirles a los policías cómo planeó junto con (...) el secuestro de (...), y ya no escuché más, ya que me dijeron que tendría que presentarme ante el agente del ministerio público número [...] de la agencia de extorsiones para declarar en torno a lo sucedido y yo les dije que sí, por lo que les pregunté que si ellos me podrían llevar, y me dijeron que sí, por lo que me apartaron luego me trajeron a estas oficinas, por lo que yo les dije a los elementos de la policía investigadora que yo quería aportar lo que pudiera a la investigación ya que yo no he participado en nada malo que me pueda comprometer, manifestando que los elementos de la policía investigadora me cuestionaron en relación a la inflamación que tengo en mi mentón del lado derecho así como de un raspón que tengo en el pómulo derecho, y me dijeron que si (...) me había golpeado, manifestándoles que esas lesiones eran producto de un partido de futbol y que mi (...) no me había hecho nada, señalando en estos momentos a esta autoridad que yo trabajo como valet parking en una taquería de nombre “[...]” [...] y en torno a los hechos que se investigan deseo señalar que mis (...) de nombres (...) y (agraviado 2) de apellidos (...) se dedican a la compra y venta de oro y tienen varios locales destinados a ello siendo que se localizan en [...], en Tonalá, Jalisco, uno está en la glorieta de [...], otro está como a dos cuadras de la glorieta y otro más lo tienen por la tienda de nombre [...] de avenida [...], señalando que yo no entré a los negocios de mi (agraviado 2) en virtud de que yo me llegué a enterar de que andaba en negocios chuecos o ilícitos, tales como que ya andaba vendiendo droga, así como levantando personas con la finalidad de pedir dinero por ellas para su liberación, así mismo quiero señalar que había una persona que yo conocí de nombre (...), el cual

recuerdo que andaba casi pelón e iba mucho a la casa a buscar a mi (agraviado 2), quiero señalar que esta persona de nombre (...) vive cerca de la casa y yo solo lo ubicaba de vista pero desde hace poco más de un mes aproximadamente fue que él empezó a ir a la casa a buscar a (...), viendo que después de que se saludaban empezaban a hablar entre ellos como cuchicheando y se separaban de las personas que ahí estuviéramos en la casa [...] en relación a la inflamación que presento en mi mentón y el raspón de mi pómulo derecho, a lo que yo respondo que no, en virtud de que como lo mencioné en líneas anteriores, dichas lesiones me las propicié en un juego de fútbol...

d) Declaración del detenido (...), realizada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...]:

... Es el caso que hace tres meses venía planeando el secuestrar a un amigo de nombre (...) [...] entonces se me hizo fácil levantarlo para hacerme de un dinero fácil aunque sabía que tendría que matarlo después de cobrar el rescate debido a que me conocía, fue entonces que se me ocurrió comentarle de mis planes del secuestro a (agraviado 2) alias [...] o [...], el cual sé que es bien fletado y también sé que tiene amigos que son arrancados para los bisnes aunado a que [...] en el año [...] estuvo en la penal por aventar perico con todas estas peculiaridades vi en él, un buen cómplice para el secuestro, es así que se lo comenté y el [...] aceptó y solo me pidió que le comentara bien como iba a hacer el levantón, ya que la cuidada de la negociación y del cobro del secuestro él y su gente se iban a ocupar ante lo cual yo acepté y así quedaron las cosas, pasado el tiempo no me animaba a decirle que ya levantáramos a (...) sino que fue hasta el día [...] del mes [...] del año [...], cuando a lo largo del día sostuve comunicación al cual le pregunté si quería ir a pistear en la noche con unas viejas y (...) aceptó y yo le dije que en la noche le volvía a llamar para ponernos de acuerdo y pasar por él, así mismo le dije que en su caso dijera que iba a ir con otro amigo que no dijera mi nombre para que su papá y mamá no nos buscaran, ya que el reventón iba a hacer toda la noche y (...) aceptó e inmediatamente después me comuniqué con [...] y le dije que todo estaba arreglado para el secuestro que pasara por mi como a las nueve de la noche para ir a levantar a (...), y siendo aproximadamente las [...] de la [...], llegó a mi casa el [...] el cual iba en un [...] en color [...] tomamos la avenida [...] con rumbo hacia las [...] yo le iba marcando a (...) para que estuviera al pendiente [...] llegamos afuera del [...] y le dije a [...] que se pasara unos metros después de dicha entrada para esperar a (...), una vez que se estacionó [...] le marqué a (...) y le dije la ubicación de donde estábamos que se saliera rápido, entonces mientras lo esperábamos [...] y yo platicamos nuevamente del plan y volvimos a quedar de acuerdo que lo mejor era matar a (...) después de cobrar el rescate, minutos después llegó al carro (...) y le dije que se subiera a la parte de atrás y ahí le presenté a [...], y este último arranca [...] se va con rumbo a [...] y ahí se mete a unas colonias que no conozco sus nombres hasta que detiene el [...] ahí descendimos los tres del coche yo en ese momento hice como que me llegó una llamada a mi celular y caminé hacia el lado opuesto de la casa mientras [...] le dijo a (...) que lo siguiera que

iban a una casa ahí a la vuelta en donde estaban las viejas, (...) se adelantó con [...] y le dieron vuelta de donde yo estaba, entonces en ese momento me quité el teléfono de la oreja [...] y esperé a que regresara [...] [...] luego regresó ya solo y me dijo que me subiera al carro y una vez arriba le pregunté donde había dejado a (...) y me dijo que ahorita me iba a decir prendió el carro y le dio la vuelta y me mostró la casa en donde había dejado a mi amigo, entonces repregunté que quienes eran los que estaban con él, y me contestó que el “[...]”, “[...]” o “[...]” [...] de regreso a mi casa [...] me iba diciendo que sus compas eran bien efectivos pero que también no les gustaba los pedos y que tenía que andarme con cuidado [...] sino a mi también me iban a matar quedando las cosas de esta forma hasta llegar a mi casa donde me dejó el [...] y se retiró [...] durante el secuestro a caso en dos ocasiones hablamos del tema [...] y yo, ya que me decía que sus compas nos iban a avisar cuando terminara el asunto, y me dijo que al parecer el que estaba negociando el secuestro era el “[...]”, “[...]” o “[...]” [...] entonces el día [...] del mes [...] del año [...] me llamó [...] por teléfono y me dijo que fuera a casa de sus papás que ahí estaba y cuando llegué también estaba ahí el “[...]” o “[...]” y “[...]”, mismos que me dijeron que mi jale ya estaba hecho y que a mi amigo lo había matado un guey que le dicen “[...]”, y que en cuanto al jale me tocaban \$30,000 pesos, ya que los papás de (...) no habían pagado lo que se les había exigido de ahí tomé el dinero y antes de irme me dijeron estos gueyes que no me fuera a pasar de verga [*sic*] o iban a matar a mi familia y yo les dije que no iba a hacer nada y me fui a mi casa [...] la verdad andaba tranquilo y confiado ya que como dije pensé que una vez muerto nadie me podría señalarme ni relacionar con el secuestro de mi amigo (...), quedando las cosas de esta forma hasta el día [...] del mes [...] del año [...], cuando al salir de mi casa por la [...] me abordaron unos sujetos que se identificaron como Policía Investigadora y me comenzaron a preguntar acerca del secuestro de mi amigo (...) entonces de volada me puse muy nervioso y empecé a caer en contradicciones y la verdad me ganaron los nervios y terminé por confesar mi participación en el secuestro de mi amigo (...), y los policías investigadores me preguntaron que quienes eran mis cómplices en el presente delito y donde podían ser ubicados ante lo cual les dije que mi (agraviado 2) vivía [...] en la colonia [...] [...] y en cuanto al “[...]” y al “[...]” o al “[...]” no sabía dónde ubicarlos [...] les informé a los policías investigadores que yo los podía llevar para mostrarles la casa y una vez que llegamos a las inmediaciones de dicha casa observé a (agraviado 2) alias [...] o [...] el cual iba en compañía de uno de sus (...) de apodo el “[...]” y una vez que señalé a ambos la Policía Investigadora los abordó y los entrevistó y escuché que [...] aceptó su participación en el secuestro de mi (...).

e) Declaración del (agraviado 2), realizada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], la cual coincide con los hechos narrados por (...).

f) Fe judicial elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por el personal del Juzgado [...] de lo Penal en el expediente [...], respecto de las lesiones que presentó (agraviado 2):

... se le aprecian como huellas de violencia física recientes, aproximadamente 14 catorce heridas en forma circular en coloración oscura diversas partes del abdomen, de aproximadamente 1 un centímetro de diámetro refiriendo el indiciado que las mismas son consecuencia de la chicharra con la cual le daban toques, así mismo, se le aprecia otra herida de la misma naturaleza en la mano derecha, igualmente en la mano izquierda se le aprecian dos heridas de la misma similitud, de la misma forma, se le aprecian 16 [...] heridas de la misma naturaleza en la pierna derecha, igualmente se le aprecian dos heridas de la misma similitud en la espalda superior del lado derecho, por otro lado, se aprecia en el tobillo izquierdo tres escoriaciones, dos en la parte inferior del tobillo de aproximadamente 1 un centímetro de diámetro y otra en la parte exterior de aproximadamente 3 tres centímetros de diámetro, ambos se aprecian casi sanas, en la misma forma, se aprecia en el codo izquierdo una cicatriz de aproximadamente 1 un centímetro de diámetro...

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Análisis de pruebas y observaciones

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. En este orden de ideas, resulta competente para conocer de los hechos aquí investigados descritos anteriormente, ya que los (agraviados) atribuyeron a servidores públicos de la PIE, violaciones de derechos humanos de índole administrativa, según lo tutelan los artículos 1º, 2º, 3º, 4º fracción I, 7º y 8º de la ley de la materia.

Del análisis de las pruebas y actuaciones, esta Comisión concluye que fueron violados los derechos a la integridad y seguridad personal (lesiones).

Esta determinación tiene sustento jurídico en una exégesis basada en principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, histórica, principialista y comparatista, que se llevará a cabo con las normas mínimas de argumentación. Está basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de

los conceptos, en este caso concreto.

Violación del derecho a la integridad y seguridad personal (lesiones)

Es el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.¹

Este derecho a la integridad y seguridad personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de éste es todo ser humano. Dentro de su estructura jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan dichas alteraciones.

Las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por este derecho son las siguientes:

En cuanto al acto

1. La conducta ejercida por algún servidor público que cause a otra persona una alteración física o psíquica contraria a derecho.
2. Las consecuencias de la conducta practicada por algún servidor público o de un tercero con la aquiescencia de éste, que tenga como resultado una alteración

¹ Enrique Cáceres Nieto, *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2005, p. 394.

nociva en la estructura física o psíquica de un sujeto, que sea contraria a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

3. En general, la conducta ilícita es de carácter activo, e implica cuestiones tales como causar dolor o sufrimiento con el objeto de obtener alguna cosa, confesión, información, bienes, o para intimidar, coaccionar o incluso castigar a alguna persona por actos que cometió o se sospeche que haya cometido. También puede consistir en la realización de investigaciones médicas o científicas, sin que medie el consentimiento de la persona afectada, o en la existencia de una conducta dolosa, culposa o negligente por parte de servidores médicos que se traduzcan en alteraciones en el organismo, sea estructural o funcionalmente que se hayan manifestado con motivo de la actividad médica.

En cuanto al sujeto

Cualquier servidor público o cualquier tercero con la aquiescencia de alguna autoridad.

En cuanto al resultado

Que, como consecuencia de las conductas dolosas o culposas ejercidas, se altere de manera nociva la estructura psíquica y corporal del individuo.

El fundamento constitucional del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra previsto en los siguientes artículos:

Artículo 19 [...]

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:

[...]

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal

toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

[...]

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado...

A su vez, con base en las argumentaciones en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III)², la cual forma parte del derecho consuetudinario internacional, y que reconoce lo siguiente:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948)³:

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona [...]

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques

² <http://www.un.org/es/documents/udhr/> consultada [...] horas del 7 de marzo de 2013.

³ <http://www.cedhj.org.mx/cedhj/legal/declaraciones/decla01.pdf> consultada 11:50 horas del 7 de marzo de 2013.

abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos,⁴ adoptada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, conforme a su artículo 74.2 y que refiere:

Artículo 5. Derecho a la integridad personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal...

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49,⁵ aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981:

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científico.

[...]

Artículo 9. 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

⁴ <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0001.pdf> consultada 12:10 horas del 7 de marzo de 2013.

⁵ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm> consultada el 13:25 horas del 7 de marzo de 2013.

Artículo 10. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Algunas formas de violación de este derecho humano se propician mediante las amenazas, intimidación y lesiones. En este último de los puntos también tienen aplicación los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la ONU el 7 de septiembre de 1990, que refiere en sus disposiciones generales 4ª y 7ª lo siguiente:

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

[...]

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abuso de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley...

También se aplica el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, válida como fuente de derecho de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, que al efecto prevé:

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de

sus tareas.

[...]

Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes...

Para mayor abundancia, el derecho humano a la integridad y seguridad personal, específicamente respecto a su vulneración mediante lesiones ocasionadas por servidores públicos, ha merecido el pronunciamiento de organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta instancia ha puntualizado que el reconocimiento de este derecho es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional, y que no admite acuerdos en contrario. Incluso ha señalado: “La vulnerabilidad del detenido se agrava cuando la detención es ilegal y arbitraria. Entonces la persona se encuentra en completa indefensión de la que surge un riesgo cierto de que se transgredan otros derechos, como son los correspondientes a la integridad física y al trato digno.” Esto lo ha expresado en varios casos, como el siguiente: “Bulacio vs Argentina, Sentencia dictada el 18 de septiembre de 2003, Villagrán Morales vs Guatemala, dictada el 19 de noviembre de 1999”.

Por su parte, el Comité de los Derechos Humanos, en su observación general número 20, presentada en el 44º periodo de sesiones, señala que las obligaciones del Estado frente al derecho a la integridad personal no pueden suspenderse en ninguna circunstancia; que nada justifica la violación de este derecho, ni órdenes de un superior jerárquico o de una autoridad pública.

Con relación a los hechos violatorios de derechos humanos a la integridad y seguridad personal del (quejoso), el Código Penal del Estado de Jalisco vigente y aplicable al caso refiere:

Artículo 206. Comete el delito de lesiones, toda persona que por cualquier medio cause un menoscabo en la salud de otro.

Artículo 207. Al responsable del delito de lesiones que no pongan en peligro la vida, se

le impondrán:

I. De diez días a siete meses de prisión o multa por el importe de veinte a cien días de salario, cuando las lesiones tarden en sanar un tiempo no mayor de quince días. Si tales lesiones son simples, sólo se perseguirán a querrela del ofendido;

II. De tres meses a dos años de prisión, cuando las lesiones tarden en sanar más de quince días;

III. De seis meses a cinco años de prisión, cuando las lesiones dejen al ofendido cicatriz notable en la cara, cuello y pabellones auriculares;

IV. De uno a seis años de prisión, cuando las lesiones produzcan menoscabo de las funciones u órganos del ofendido; y

V. De dos a ocho años de prisión, cuando las lesiones produzcan la pérdida de cualquier función orgánica o de un miembro, de un ojo, o causen una enfermedad probablemente incurable, deformidad incorregible o incapacidad permanente para trabajar, o cuando el ofendido quede sordo, ciego, impotente o pierda sus facultades mentales.

En su queja, (agraviado 1) reclamó que tanto él como su (agraviado 2) fueron objeto de violación de sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal por los elementos de la PIE, pues los golpes que les infligieron fue para someterlos, obligarlos a subirlos a los vehículos y trasladarlos a un inmueble, donde continuaron con las agresiones físicas y psicológicas.

Los elementos de la PIE Gabriel Castillo López, Salvador Perea Rodríguez, Luis Limón Hernández, Jessica Odaliz Aceves Ortiz, Sergio Sánchez Jiménez y José Héctor Montes Valenzuela, en sus informes de ley (punto 7, de antecedentes y hechos) negaron haber golpeado a (agraviado 1) y manifestaron que el (quejoso) fue presentado en calidad de testigo circunstancial de los hechos, dentro de la averiguación previa [...].

Sin embargo, no obstante la negativa de los servidores públicos sobre este particular, del (agraviado 2) de la investigación se advierten indicios que desestiman lo vertido por los agentes de la PIE.

En primer término se mencionan cinco fotografías que le fueron tomadas al (agraviado 1) (punto 9 de antecedentes y hechos; y 7 de evidencias), las cuales

evidencian en forma visible y a la vez describen las lesiones que tenía el ofendido. Lo anterior se relaciona con el contenido de los partes de lesiones que fueron recabados durante la investigación a favor de los (agraviados)(agraviado 1) y (agraviado 2) de apellidos (...), (puntos 1 al 6 de evidencias), los cuales revelan las afectaciones físicas que sufrieron dentro del lapso en el cual estuvieron a disposición de los servidores públicos señalados.

Asimismo, se cuenta con los testimonios de (testigo 1) e (testigo 2) (puntos 10, de antecedentes y hechos; 8 y 9 de evidencias), quienes en forma coincidente señalaron que observaron los momentos en que varias personas que circulaban en cinco vehículos descendieron, y agarraron a (agraviado 2) y a (agraviado 1) y los empezaron a golpear, sin que se hubieran identificado. Los (quejosos) recibieron de estas personas una serie de amenazas así como también escucharon que sólo dijeron que pertenecían a la delincuencia organizada para someterlos y subirlos a los vehículos. Después se enteraron que habían sido elementos de la PIE. Los testimonios de estas personas coinciden en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los (agraviados)reclamaron los hechos aquí investigados, al asegurar de manera categórica que presenciaron los momentos en que los policías investigadores los detuvieron y los golpearon. Al respecto, sirve de sustento la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la voz: TESTIMONIAL. VALORACIÓN DE LA PRUEBA⁶, que reza:

La valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo, la segunda investigación es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido como en relación al contenido y a la forma de la declaración.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 315/87. Juan Antonio Ibarra Chaire y coagraviados. 12 de julio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 227/88. Trinidad Hernández Pérez. 16 de febrero de 1989. Unanimidad

⁶ Localización: Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* VIII, agosto de 1991. Página: 141. Tesis: VI. 2o. J/145 Jurisprudencia. Materia(s): Común. Nota: esta tesis también aparece publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 44, de agosto 1991, página 55.

de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 154/90. Envasadora Eza, S. A. de C. V. 24 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 30/91. Humberto González Jiménez. 15 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 160/91. María Elena Flores Caballero y otras. 12 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Con estas probanzas se demuestra que los (agraviados) fueron sometidos mediante agresión física y psicológica por los policías investigadores que participaron en su detención. La agresión se inició desde el momento en que los detuvieron debido al señalamiento realizado en contra de (agraviado 2) por (...) (inciso d, punto 11 de evidencias), quien se encuentra involucrado en los hechos descritos en el proceso penal [...], que es tramitado en el Juzgado [...] de lo Penal por los delitos de secuestro y delincuencia organizada.

Lo anterior deja en bajo nivel de credibilidad a la PIE y en especial a la entonces PGJE, que ha demostrado una falta de control en su interior, pues en otras quejas y en especial en las Recomendaciones que esta CEDHJ ha emitido por actos abusivos como el presente, se ha documentado que se carece de toda pericia técnica y profesional en la investigación de hechos delictuosos, y que a pesar de que dicha institución conoce esta falla tan importante, no ha mostrado una mayor determinación para erradicarla.

No pasa por desapercibido para este organismo que los señalamientos de los (quejosos) en contra de la PIE fueron en el tenor de argumentar que sus declaraciones pudieran haber sido extraídas bajo tortura; sin embargo, como se advierte del dictamen en materia de psicología elaborado por los peritos en psicología forense del IJCF, practicado a (agraviado 1) (punto 10, de evidencias), arrojó que no presentaba sintomatología del trastorno de ansiedad denominado, clasificado y categorizado como “Trastorno por estrés postraumático”, según los criterios clínicos para su diagnóstico, como lo establece el Manual Diagnóstico y

Estadístico de los Trastornos Mentales en su Edición IV-TR de la Asociación Psiquiátrica Americana. Por tal circunstancia, esta defensoría de derechos humanos no se pronuncia en tal hipótesis.

Violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica

Este derecho, considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada por parte del Estado al orden jurídico, entendiéndose por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

Una característica esencial del derecho a la legalidad es que debe estar

debidamente fundado y motivado en una ley previa, y que además el mandato sea realizado por una autoridad competente.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado y consignado en los siguientes artículos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento [...]

Artículo 19 [...]

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:

[...]

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

[...]

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado...

De igual forma, este derecho se complementa con la legislación secundaria destacando entre otras la siguiente:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que respecto al derecho enunciado, refiere:

Artículo 47.

Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

Artículo 7. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión

[...]

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas...

Código Penal Federal:

Artículo 214. Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

[...]

V. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado...

Dentro de las modalidades del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública y algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública y la prestación indebida de servicio, siendo aplicable en estos casos lo que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que en su artículo 61 establece lo siguiente:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión

[...]

VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones

[...]

XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público...

A su vez, con base en las argumentaciones plasmadas en cuanto a la recepción del derecho internacional en nuestro país, conforme a las fechas de suscripción y ratificación ya citadas, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 9. 1. [...]

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa por infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales

y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal...

Artículo 14.1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia.

Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil...

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas [...]

Artículo 17. Observación general sobre su aplicación

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

La violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica reclamada por los (agraviados) se comprueba con las evidencias que ya han sido evaluadas, de las que devienen acciones ilegales y violatorias de derechos humanos realizadas por los servidores públicos de la PIE, ya que les provocaron a los (quejosos) lesiones físicas y psicológicas que se encuentran acreditadas en el sumario, contraviniendo el marco normativo que regula el actuar de los servidores

públicos sin que tal conducta encuentren sustento ni justificación al carecer de fundamentación y motivación conforme a derecho. Por ello, se concluye que los fiscales involucrados incurrieron en las responsabilidades administrativas previstas en el artículo 61, fracciones I, VI y XVIII de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, transcritas en líneas precedentes.

Al respecto, los tribunales federales han emitido el siguiente criterio jurisprudencial:

SERVIDORES PÚBLICOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES NO ESTÉN EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN UNA NORMA GENERAL, ES INSUFICIENTE PARA EXIMIRLOS DE RESPONSABILIDAD. El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia de que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberán valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 3027/2003. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la

Función Pública encargada de la defensa jurídica. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. [occiso] Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales. Tipo de documento: Tesis aislada

Este derecho, considerado en la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la procuración de justicia se apeguen al orden jurídico, a fin de no perjudicar a los ciudadanos. Este bien jurídico, que tiene que ser preservado por el Estado, debe entenderse como el disfrute permanente de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, a fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Este organismo ya ha señalado en otras recomendaciones que el actuar ilegal de los policías no solo propicia la inseguridad jurídica en agravio de los detenidos, sino que pueden provocar que el juez de lo Penal, al acreditar que hubo una confesión o declaración arrancadas mediante agresiones a la integridad personal, emita una resolución que mejore la situación jurídica los responsables de un delito. Luego, el otorgar la libertad por esta causa genera que el acto quede impune y no haya justicia para quienes han resultado víctimas del delito cometido ni certidumbre para la sociedad y, en cambio, genera desconfianza hacia las autoridades que procuran y administran justicia.

Con esta resolución, la CEDHJ deja en manos de la hoy Fiscalía Central del estado la responsabilidad de hacer lo necesario para garantizar de manera efectiva la legalidad y el respeto a los derechos humanos en la prestación de los servicios de procuración de justicia, específicamente en la actuación de los elementos policiales en la investigación de los delitos.

Se reitera que cualquier servidor público, al asumir el cargo, protesta guardar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco y las leyes que de ella emanen, según lo dispone

el artículo 128. Lo anterior no debe entenderse como un mero formalismo, sino como una pauta invariable y una obligación en el actuar cotidiano de cualquier funcionario público, que debe reflejarse en hechos y no solamente en palabras, por lo cual este organismo llega a las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Los agentes investigadores Gabriel Castillo López, Salvador Perea Rodríguez, Luis Limón Hernández, Jessica Odaliz Aceves Ortiz, Sergio Sánchez Jiménez y José Héctor Montes Valenzuela violaron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal (lesiones) y a la legalidad y seguridad jurídica de (agraviado 1) y (agraviado 2), de apellidos Estrada Martínez; por ello y con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7° fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68, 73, 75, 76, 77, 79 y 79 de la Ley de la CEDHJ, 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior de Trabajo; 61, fracciones I, III, V, VI y XXIV, 62 y 64 fracciones III y IV, 66 fracciones I, II y III, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta Comisión emite las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Rafael Castellanos, fiscal central del Estado:

Primera. Gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales suficientes para que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los policías investigadores Gabriel Castillo López, Salvador Perea Rodríguez, Luis Limón Hernández, Jessica Odaliz Aceves Ortiz, Sergio Sánchez Jiménez y José Héctor Montes Valenzuela, en el que atienda las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 62, 64 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice su derecho de audiencia y defensa.

Segunda. Ordene a quien corresponda que inicie, tramite y concluya

averiguación previa en contra de los policías investigadores Gabriel Castillo López, Salvador Perea Rodríguez, Luis Limón Hernández, Jessica Odaliz Aceves Ortiz, Sergio Sánchez Jiménez y José Héctor Montes Valenzuela, por la probable responsabilidad penal en los delitos de abuso de autoridad, lesiones y los que resulten por los hechos analizados en esta queja.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Tercera. Ordene que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo personal de Gabriel Castillo López, Salvador Perea Rodríguez, Luis Limón Hernández, Jessica Odaliz Aceves Ortiz, Sergio Sánchez Jiménez y José Héctor Montes Valenzuela, para que obre como constancia de que violaron derechos humanos.

Cuarta. Se capacite de forma constante en materia de derechos humanos a los funcionarios públicos involucrados de la PIE, a fin de concienciarlos en el respeto de los derechos humanos de los gobernados y evitar que se continúen transgrediendo con conductas reprochables como la que nos ocupa.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la Ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Se les comunica a estos funcionarios que, de conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley antes citada, una vez recibidas estas recomendaciones, deberán informar de su aceptación dentro del término de diez días hábiles y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes. La CEDHJ pretende contribuir mediante sus Recomendaciones a crear conciencia para prevenir hechos como todos los que aquí se han tratado, sin que pretenda

jamás desacreditar a las autoridades a las que se dirigen; al contrario, representan una vía por la que deben transitar los gobiernos de vocación democrática.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente